RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 362/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. RICARDO BARBOZA CON REG. CTCA Nº I-1138, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LABORATORIO DE ALTA BIOSEGURIDAD NIVEL (NSB3A). LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS", CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 27-0653-06, UBICADA EN LA DIRECCION CIENCIAS VETERINARIAS E/ RENÉ DESCARTES Y ARSENALES, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 03 de Febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4669/2019 de** fecha 17/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Ricardo Barboza con Reg. Ctca Nº I-1138**, correspondiente al proyecto **"LABORATORIO DE ALTA BIOSEGURIDAD NIVEL (NSB3A). LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS",** cuyo proponente es el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal y su representante legal **José Carlos Martin Camperchioli**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral Nº 27-0653-06**, ubicada en la dirección Ciencias Veterinarias e/ René Descartes y Arsenales, Distrito de **San Lorenzo**, Departamento **Central**.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 6238/2020 de fecha 27/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 4004/2014.**
Que, el proyecto se encuentra operativo y consiste en **Laboratorio de Microbiología de Alimentos**: en la misma se desarrollan las siguientes actividades Recepción de muestras; Salas de Lavado y esterilización de materiales; Preparación de medios; Sala de Microbiología de alimentos 1,2 y 3; Bromatología; Bromatología de Animales; Sala de destilador; Control físico-químico; Sala de campanas; Depósito de químicos; Sala de incubación de microorganismos; Servicios higiénicos. El **laboratorio de contención – nivel de bioseguridad 3**, está concebido e instalado para trabajar con microorganismos del grupo de riesgo 3, así como con grandes volúmenes o concentraciones de microorganismos del grupo de riesgo 2, Hall de Acceso; Sala de Control y Monitoreo; Recepción de Muestras; Vestuario; Equipo de Frontera; Control de Vacunas; Planta de Agua; Sala de Compresores; Sala de Tratamiento de Efluentes; Diagnóstico "B" Aviar; Cámara Fría; Sala Centrífuga; Cuarto Oscuro; Diagnóstico "A" Vacuna; Sala de generador; Caldera; Zona de Seguridad Perimetral Restringida.----------
Que, el proyecto cuenta con Manuales de Normas y Procedimientos varios referentes al manejo, comprobantes de capacitaciones sobre prevención de incendios, bioseguridad. Análisis de agua del pozo realizado por INTN.----------
Que, presenta certificado de destrucción de productos por Tayi Ambiental S.A y SERMAT SA.----------
Que, La planta de tratamiento de efluentes es del tipo RAFA (Reactor Anaeróbico de Flujo Ascendente), se divide en tres partes: 1) Pre-tratamiento, 2) Tratamiento biológico o digestión anaeróbica propiamente dicha y disposición final en el terreno vía zanjas de infiltración, también prevé el secado de lodo en exceso. La misma se encuentra inactiva.----------
Que, el proyecto fue revisado por el Dpto de Residuos Sólidos, según MEMORÁNDUM DRSU N° 283/19 solicitando informaciones que fueron respondidas.----------
Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, conforme al Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 140 /2020, en el cual realiza recomendaciones.----------
Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 362/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. RICARDO BARBOZA CON REG. CTCA Nº I-1138, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LABORATORIO DE ALTA BIOSEGURIDAD NIVEL (NSB3A). LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS", CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 27-0653-06, UBICADA EN LA DIRECCION CIENCIAS VETERINARIAS E/ RENÉ DESCARTES Y ARSENALES, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley 3361/07 Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines y su Decreto 6538/11 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar planos aprobados por la Municipalidad Local, registro de retiro de residuos sólidos de laboratorio, cuantificar y caracterizarlos, implementación de acciones del Plan de Mejoramiento establecido en el Informe de AA.**---------

Art. 5° **El Responsable deberá,** conforme al Dictamen Técnico DGPCRH- DHH N° 140 /2020 implementar un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT, de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 362/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. RICARDO BARBOZA CON REG. CTCA Nº I-1138, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LABORATORIO DE ALTA BIOSEGURIDAD NIVEL (NSB3A). LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS", CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL Y SU REPRESENTANTE LEGAL JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 27-0653-06, UBICADA EN LA DIRECCION CIENCIAS VETERINARIAS E/ RENÉ DESCARTES Y ARSENALES, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **las Hojas de Seguridad Nº 211733 (Doscientos Once Mil, Setecientos Treinta y Tres), Hoja de Seguridad Nº 211734 (Doscientos Once Mil, Setecientos Treinta y Cuatro) y la Hoja de Seguridad Nº 211735 (Doscientos Once Mil, Setecientos Treinta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.